



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41038

Armenia, Quindío, 18 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA SANDRA JULIETH LARGO MEZA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 2022 1002 respuesta radicado IGAC No. 6300100028482018 del 13 de abril de 2018 - Radicado Go 2021 6575 del 11 de diciembre de 2021; Solicitud Mutación de Quinta – Predio o Mejora Omitido.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Abril 27 DE 2022

Fecha del Aviso: Noviembre 18 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Sra. SANDRA JULIETH LARGO MEZA

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-17230 del 25 de abril de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado



SC 7319-1 00-SC7219-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

IGAC N<sup>o</sup>. 6300100028482018 del 13 de abril de 2018 - Radicado G<sup>o</sup> 2021 6575 del 11 de diciembre de 2021, el cual versa en una Solicitud Mutación de Quinta – Predio ó Mejora Omitido en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la misma no pudo ser entregada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: “(…)”

Se inserta el contenido de las Resolución No. 2022 1002 del 27 abril de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en una Solicitud Mutación de Quinta – Predio ó Mejora Omitido, por parte de SANDRA JULIETH LARGO MEZA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

**ESPACIO EN BLANCO.**



SE 7319-1 00-907019-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaría de Catastro

## SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ES  
TODAS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1002 RADICACIÓN No: 2021 6575



**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019; el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Página 1



SG 719-1 EG-SC219-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



SECRETARIA DE HACIENDA

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1002 · RADICACIÓN No: 2021 6575

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de quinta clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 128 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de quinta clase: Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización

Atención a la calidad de datos

Dirección: Calle 14 de Julio, No. 100, Armenia, Quindío, Colombia  
 Teléfonos: (57) 310 411 1111 / 310 411 1112  
 Correo electrónico: catastro@armeria.gov.co



VC 1719-1 03-307202-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaria de Catastro

### SISTEMA DE INFORMACIÓN

# ES TODOS



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1002      RADICACIÓN No: 2021 6575

de la formación catastral".

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
SANDRA JULIETH LARGO MEZA	Cédula de ciudadanía	41960006	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 6575 de 2021 de 11 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de quinta clase:

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

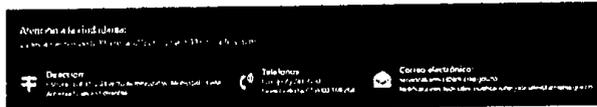
#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
1	630010102000001210002000000132 C 32 28 87		-1
Título		Fecha Título	Entidad
Matricula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
	0	104.02	13,955,000.00
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		13,955,000.00	.N.A.
Uso			Vigencia
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			2023
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			
Anexo_Ramadas_Cobertizos_Caneyes			Puntaje
			24
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41960006	SANDRA JULIETH LARGO MEZA	100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de



30 7319-1      00 90798-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

## Subsecretaria de Catastro

### SISTEMA DE INFORMACION

# ES TODOS

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RÉSOLUCIÓN No: 2022 1002      RADICACIÓN No: 2021 6575

2011.

**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** La inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase cuando se refiera a predios que no han figurado en el catastro, será a partir de la fecha de la escritura o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante manifiesta ser propietario o poseedor.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia a los 27 días del mes de abril de 2022.



Página 4



SE 759-1      ISO 9001:2015  
R-AM-SGI-001 V8 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

**SISTEMA DE INFORMACIÓN**



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de quinta clase en la base de datos catastral de un(qs) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1002      RADICACIÓN No: 2021 6575

**Constanza Bibiana Largo Rodríguez**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: gustavo Alberto Osorio  
Revisó: maria elena alvarez garcia  
Revisó:  
Revisó:



SC 719-1      00-SC719-1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiró del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAECD, Operador de la Subsecretaria de Catastro Armenia.

Reviso y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Óficina Conservación Catastral

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



SC 719-1  
R-AM-SGI-001 V8 18/03/2020



CG-SC719-1